



Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00394-00

DEMANDANTE: CAHORS S.A.S.
NIT 901.318.591-6

APODERADO: FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN
C.C. N°13.541.463 Y T.P. 147.006 del C. S de la J
fernandocastillo@abogadosfc.com

DEMANDADO: LUIS EVELIO MOGOLLÓN PORTILLA
C.C. No. 5.418.566

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **CAHORS S.A.S.** identificado con **NIT No. 901.318.591-6** en contra de **LUIS EVELIO MOGOLLÓN PORTILLA** identificado con **C.C. No. 5.418.566** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **CAHORS S.A.S.** en contra **LUIS EVELIO MOGOLLÓN PORTILLA** de por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.013.493)** mcte por el capital correspondiente al pagaré No. 1, de fecha de creación 4 de agosto de 2020 y vencimiento de octubre de 2020, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.013.493) mcte liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, 05 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con C.C. N°13.541.463 Y T.P. 147.006 del C. S de la J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 104** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario